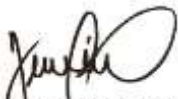


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 14 de 2022. A Despacho el presente proceso con los memoriales de notificación al demandado, aportados por la parte demandada.
Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

Palmira-Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	RUBY ANGÉLICA VERGARA SANCHEZ
DEMANDADO:	JOHNY GALARZA BEJARANO
RADICADO:	765203110001202200003700

CONSIDERACIONES:

En memoriales que anteceden el apoderado de la parte demandante, allega escritos mediante los cuales adjunta pantallazo en el que indica haber realizado la notificación al demandado JOHNY GALARZA BEJARANO al correo electrónico johnygalarza@hotmail.com, misma que luego de revisada se establece que no cumple con lo determinado en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291, esto es no se allego la constancia expedida por el servicio postal de que la notificación fue entregada, no existiendo la certeza que efectivamente el demandado recibiera dicho correo, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 213 de 2022, que establece que lo siguiente:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Por lo que se agregará sin consideración alguna, por no cumplir con lo estipulado en la norma en mención.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el diligenciamiento de la notificación realizado al demandado JOHNY GALARZA BEJARANO sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**
En estado No. 072 de hoy 26 de julio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a683e0d5915191db5ee94feb8b2c4b4d8c5e63d08a2ae2c44052284cda8ee0**
Documento generado en 25/07/2022 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>